



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **292**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Myriam Estada Ruiz y Herederos Indeterminados de Álvaro Fabián Duran Estrada
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00415-00**

La Unión Valle, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede nuevamente reposa solicitud allegada por el apoderado del extremo activo, a través de la cual pretende, le sea compartido el Link del expediente digital del proceso en referencia; solicitud que fuera resuelta mediante auto de 24 de enero de 2022 de manera negativa ya que el expediente no se encuentra digitalizado.

Así mismo en escrito allegado electrónicamente una profesional del derecho en uso de sus facultades allega poder a él conferido por la señora Kelly Johana Villalba Vanegas con quien se ordenó la integración del contradictorio por pasiva; teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el CGP, art. 73 y 74, el despacho obrará de conformidad, reconociendo personería a la abogada designada, en virtud de lo anterior el despacho obrará atendiendo los términos del CGP, art. 301

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de remitir el link del expediente digital estándose a lo resuelto mediante auto de 24 de enero de 2022.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente a la profesional del derecho Leily Julieth Ceballos Ramírez C.C. No. 31.434.674 T.P. No. 289.330 CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte pasiva, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Tercero: Tener por notificado por conducta concluyente a la señora Kelly Johana Villalba Vanegas representante legal de la menor M. de los A. Duran Villalba como integrante del contradictorio por la parte pasiva de la Litis, tanto de la providencia que libra mandamiento de pago como de la que dispone la integración del contradictorio por pasiva (auto No. 2613 de octubre 15 de 2019 y No. 910 de 20 de abril de 2021); de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 301, en concordancia con el art. 91 ibídem. Motivo por el cual se ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, y los autos mencionados a la dirección de correo electrónico de la apoderada designada leilyceballosagogada@gmail.com, advirtiéndole que el termino empezara a correr a partir del día siguiente al envío ordenado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c016f8f6cbf255adbeb30d6d42859efbac417a9e7036a925a66e8c361897811

Documento generado en 07/02/2022 02:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**